

tentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cañete la Real.

Una graduada de niños, con cinco secciones, a base de la graduada de niños de cuatro secciones y la unitaria de niños existente en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cañete la Real.

Valencia

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio del barrio del Santísimo Cristo, del Ayuntamiento de Aldaya.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños número seis y siete, existentes en el mismo edificio escolar del barrio de San Onofre, del Ayuntamiento de Cuart de Poblet.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números cuatro y cinco, existentes en el mismo edificio escolar del barrio de Porta, del Ayuntamiento de Cuart de Poblet.

Una graduada de niños, con dos secciones a base de las unitarias de niños número uno y dos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Godolleta.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños número uno y dos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Mislata.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 72 y 73, existentes en el mismo edificio escolar de la carretera de Escriba, número 16, del casco casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 36 y 65, existentes en el mismo edificio escolar del Camino Real de Madrid, número 199, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad, podrán solicitar el traslado de sus Escuelas a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien, con su informe y propuesta razonada, en la que tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, los remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Gea Sacasa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Gea Sacasa contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 4 de agosto de 1960, por la que se incluía en el escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores, el Tribunal Supremo, en 9 de mayo último, dictó el siguiente auto:

«Se declara terminado el presente procedimiento por desistimiento de la parte recurrente, don Rufino Gea Sacasa, contra la Orden o Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas del Ministerio de Educación Nacional de 4 de agosto de 1960, en la cual se resuelve expediente de ejecución de la sentencia dictada por esta Sala Quinta en 2 de febrero del mismo año, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el procedimiento. Procedase al archivo de los autos y a la devolución del expediente administrativo a su procedencia.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de agosto de 1962 por la que se aplazan las III Jornadas Técnicas Sociales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» número 72, de 24 de marzo) se convocaron las III Jornadas Técnicas Sociales, regulándose su organización, temario y procedimiento, y fijándose para su celebración el periodo comprendido entre el 15 y el 21 de octubre próximo.

Las incidencias producidas en su preparación y la conveniencia de revisar el temario aconsejan su aplazamiento. En su virtud dispongo:

Artículo único.—Se aplaza hasta nueva orden la celebración de las III Jornadas Técnicas Sociales convocadas por Orden ministerial de 16 de marzo último para los días 15 al 21 de octubre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Uralita, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.269, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Uralita, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1960, se ha dictado, con fecha 2 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso interpuesto por «Uralita, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de primero de junio de mil novecientos sesenta y su confirmación tácita, debemos declarar, y declaramos, la invalidez en Derecho de tales actos administrativos, y en su consecuencia del registro de la marca «Muraletas» para distinguir bajo el número trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve productos incluidos en la clase setenta y uno del nomenclador oficial, así como de los efectos derivados de la inscripción: sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo